



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1115/2024

Asunto: Solicitud de indemnización por exclusión de Lista de interinos del Cuerpo de Maestros / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 13 de diciembre de 2024.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se puso de manifiesto que, en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, fue propuesta la exclusión de XXX de las listas vigentes de baremación ordinarias derivadas de la Orden EDU/147/2022, de 24 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, al personal funcionario del referido cuerpo incluido en el anexo.

Ante dicha propuesta de exclusión, la interesada presentó un escrito de alegaciones el 4 de agosto de 2023 del siguiente tenor:

“Expongo:

Habiendo obtenido plaza como maestro en la especialidad de AL en la junta de Extremadura, a fecha de Junio rechacé dicha adjudicación alegando motivos familiares muy graves. Solicito mi continuidad en la lista de interinos de la junta de Castilla y León como hasta ahora.

Solicito:

Solicito la continuidad en las listas de interinos de la junta de Castilla y León en el cuerpo de maestros y en las mismas especialidades que he desarrollado hasta ahora”.



Por Resolución de 8 de agosto de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se declaró la exclusión de XXX de las listas vigentes de baremación ordinarias derivadas de la Orden EDU/147/2022, de 24 de febrero.

Frente a la exclusión de las listas, la interesada presentó un nuevo escrito fechado el 11 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

“Expongo:

El pasado día 4 de este mes de agosto presenté una reclamación a mi exclusión de las listas de interinos de la Junta de Castilla y León. A pesar de redactar mi solicitud en el Repositorio de Documentación Acreditativa (REDOA), un error informático imprevisto me impidió realizar el último paso de registro en dicha aplicación. El motivo de exclusión es que se considera erróneamente que he sido nombrada funcionaria de carrera de la Junta de Extremadura, tras la conclusión del proceso de concurso de méritos. En el escrito de reclamación alego que rechacé en su momento este nombramiento.

Solicito:

Por ello solicito continuaren las listas de interinos de la Junta de Castilla y León”.

Además, mediante escrito presentado el 4 de septiembre de 2023, XXX interpuso recurso de reposición contra la Resolución de 8 de agosto de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a la que ya se ha hecho referencia.

Dicho Recurso fue estimado mediante la Resolución de 16 de enero de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, considerándose en la misma que la interesada volvía a reunir los requisitos necesarios para formar parte de las listas vigentes de baremación ordinarias derivadas de la Orden EDU/147/2022, de 24 de enero.

A tal efecto, en la Resolución de 16 de enero de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos se argumenta que la interesada había sido excluida de los listados de interinos, puesto que a fecha de la publicación de la Resolución de 8 de agosto de 2023, la recurrente no había renunciado a su plaza en Extremadura y había sido publicado el listado definitivo de seleccionados donde figuraba la interesada, por lo que no cumplía el requisito contenido en el párrafo 5º del apartado segundo.1 a) de la Orden EDU/147/2022, de 24 de febrero, en el que se exige *“No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de maestros”* (el subrayado es añadido).

Y, en efecto, esta Procuraduría debe poner de manifiesto que no es objeto de discusión que XXX había obtenido vacante en la especialidad de XXX del Cuerpo de



Maestros conforme al listado provisional que aparecía en la Resolución de 29 de mayo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, sin que hubiera hecho uso de la opción de renunciar a dicha plaza en el plazo de 5 días que establecía la misma Resolución.

De este modo, XXX figuraba en el listado definitivo de aspirantes que habían superado el proceso selectivo de estabilización y habían obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Resolución de 15 de junio de 2023 de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura. No obstante, debido a que la interesada no cumplió con la obligación establecida en dicha Resolución, relativa a aportar la documentación requerida, mediante Resolución de 29 de agosto de 2023 de la misma Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, se acordó anular todas las actuaciones y decaer de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera a XXX.

Al margen de todo lo anterior, según el relato de la queja, mediante escrito fechado el 18 de marzo de 2024, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, XXX solicitó ser indemnizada por los perjuicios causados como consecuencia del supuesto “error” cometido por la Administración educativa, al ser excluida de las listas de baremación ordinarias derivadas de la Orden EDU/147/2022, de 24 de febrero. En concreto, a través de dicho escrito, solicitó:

“PRIMERO.- La plaza que me hubiera correspondido si no se hubiera producido ese error de la administración, ceip colegio (...) especialidad (...) plaza (...).

SEGUNDO.- Posteriormente se me ha ofrecido la plaza (el 15 de Febrero en (...) ciudad, de la especialidad de primaria). A 140 kilómetros de mi domicilio.

Ello me supone unos gastos semanales de 360 euros en gasolina de los cuales adjunto recibos. Las revisiones y mantenimiento del coche. Así como el tiempo que tardo cada día en llegar de mi domicilio al centro (tres horas y media).

El horario de la plaza que me hubiera correspondido me permitía conciliar mi vida laboral y familiar.

Otros gastos (paga Diciembre 23 y Junio 24) Por lo que, mediante este escrito.

SUPLICO: Que se admita el presente escrito y previos los trámites necesarios se dicte resolución o acuerdo indemnizatorio por la cantidad correspondiente a todos los gastos que se reclaman”.



Por lo expuesto, la queja presentada en esta Procuraduría se fundamentó en la falta de respuesta a la pretensión contenida en el escrito al que anteriormente se ha hecho referencia.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Defensoría, se indica que, con fecha 28 de noviembre de 2024, se concedió trámite de audiencia a XXX en el marco del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se está tramitando desde la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y que, en virtud del trámite concedido, la interesada presentó con fecha 9 de diciembre de 2024, en el Registro de la Delegación de Gobierno en el País Vasco, escrito de alegaciones, continuándose, por tanto, con la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En atención a lo expuesto, en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Defensoría, debemos hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a establecer el plazo de 6 meses para resolver y notificar la correspondiente resolución en los procedimientos tramitados en materia de responsabilidad patrimonial al disponer que, *“Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular”*.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración fue planteada a través de un escrito fechado el 18 de marzo de 2024, por lo que ya habría transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que nos conste la existencia de circunstancias que pudieran justificar la demora de la resolución.

El derecho a la buena administración contemplado expresamente en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, lleva consigo la obligación de emitir resolución administrativa en plazo razonable, lo que hay que poner en relación con el deber legal para la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en la misma Ley para las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas competentes para tramitar los asuntos, y para los interesados en los mismos, según lo establecido en el artículo 29.



Por lo expuesto, debe seguirse la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial con la mayor diligencia posible, de forma que la interesa obtenga una resolución en los términos que corresponda en un plazo razonable.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Debe impulsarse la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por XXX con la diligencia exigible, de tal modo que, con la mayor brevedad posible, se dicte resolución debidamente fundamentada sobre la procedencia o no de la indemnización reclamada en los términos que corresponda conforme a derecho.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López